

Sindicato de Periodistas del Paraguay



Este es nuestro

Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo

*Conozcámoslo para
defenderlo y mejorarlo*



C A M P A Ñ A
POR LA RECUPERACION DE LOS DERECHOS LABORALES
DE LOS PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES

Por un
TRABAJO DIGNO,
para que unidos hagamos futuro

Presentación

Es nuestro deseo que dispongas de este documento importante para tu trabajo y tu vida. Lo debes conocer para poder evaluar, permanentemente, si se cumple o no de manera a hacer respetar tus derechos laborales y sindicales.

Esta publicación incluye los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo firmados entre el SPP y las Empresas Periodísticas, por un lado y con Radio Ñandutí, por otro.

Estamos entregando este documento como parte de la **Campaña “Por Trabajo Digno” de los periodistas y comunicadores sociales**, auspiciada por el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), la Federación Internacional de Periodistas (FIP) y el Centro de Solidaridad de la Central de Trabajadores Estadounidenses (AFL-CIO).

Nuestra campaña se inspira en el deseo de que las asociadas y los asociados que trabajan en las empresas periodísticas puedan tener las aspiraciones propias, en igualdad de oportunidades e ingresos, derechos, voz, reconocimiento, estabilidad familiar, desarrollo personal, justicia e igualdad de género.

Sin embargo, el gran objetivo es que la campaña esté al servicio del fortalecimiento de nuestro sindicato para que se ponga al frente de la defensa de los derechos e intereses de todas y todos los periodistas y comunicadores sociales. Sólo la organización y la movilización pueden garantizar un trabajo digno, un salario digno y una vida digna.

El PROYECTO queremos sintetizar en cuatro objetivos:

- * Cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas laborales, nacionales e internacionales;
- * Oportunidad de empleo e ingresos;
- * Protección y seguridad social;
- * Dialogo social.

Esta idea surgió como consecuencia de un estudio analítico realizado por el SPP que detectó, a través de una encuesta, la avanzada precarización de la

labor periodística en nuestro país. Esto se ahonda mucho más cuando los datos son contundentes y hablan de que casi un 90% de las empresas no cumplen con el seguro social; un 33% de trabajadores que no ganan el salario mínimo y lo más preocupante es que el 58% de los encuestados, fueron censurados, en alguna oportunidad, o se autocensuraron. Entonces nos preguntamos: ¿Adónde está la tan mentada libertad de expresión de los periodistas que se menciona en esferas empresariales?

Coincidentemente con los datos detectados por el SPP, el PNUD informó que solo uno (1) de cada diez (10) trabajadores goza de las condiciones mínimas laborales, al que se agrega un 65,5% de la informalidad, que de alguna manera también golpea al sector periodístico.

En este proyecto de “Trabajo Digno” se incluye la posibilidad de firmar convenios o acuerdos macros con organismos de control (Ministerio de Justicia y Trabajo, IPS, etc.) para realizar un seguimiento de los derechos laborales de los periodistas y trabajadores sociales.

Necesitamos que nos acompañes para concretar nuestros deseos y llegar a conquistar un verdadero “TRABAJO DIGNO”

*Comisión Directiva
SPP*

CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

En Asunción, ciudad capital de la República del Paraguay, a los veinte y siete días del mes de junio del mil novecientos noventa y siete, entre: POR UNA PARTE: EL SINDICATO DE PERIODISTAS DEL PARAGUAY (S.P.P.), domiciliado en la casa número 186 de la calle Humaitá, representado por Susana Oviedo, en su carácter de secretaria general, Magdalena Riveros, secretaria de organización y en el respectivo carácter de negociadores: Eliseo Paciello, de ABC Color, Edgar Santander, de La Nación, Enrique Duarte de El Día y Popular, Julián Galarza, de Noticias El Diario, y Antonio Pecci, de Ultima Hora, y POR OTRA PARTE: LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PERIODÍSTICAS DEL PARAGUAY (A.D.E.P.P.), domiciliada en la casa número 1164 de la calle 25 de mayo, representada por los señores: Gerónimo María Angulo Gastón, por Editorial Azeta S.A., José Luis Pecci, por Editorial Continental S.A., Francisco Eliseo Aguilera, por Editorial El País S.A., Guillermo Cortés, por Multimedia S.A. y Alejandro Domínguez Wilson-Smith, por la Editorial y Gráfica Intersudamericana S.A. SE CONVIENE: La celebración de este contrato que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA ÚNICA:

Este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo es de carácter eminente y exclusivamente profesional. Vincula a la Empresa con sus profesionales Periodistas definidos como tales según se expresa más abajo –a través de este convenio técnico– limitado solo a dichas partes: Para su mejor interpretación, las partes adoptan las siguientes definiciones:

ENTIDAD:

Es la Asociación de Entidades Periodísticas del Paraguay, con sus siglas A.D.E.P.P.

EMPRESA:

Es cada una de las Sociedades propietarias de los periódicos componentes de la A.D.E.P.P.

PERIODISTA:

Es quien ejecuta tareas periodísticas, en relación de dependencia y con horario flexibilizado, por las especiales condiciones en que se desarrolla ese trabajo. Se incluye dentro

de esta definición a aquellos profesionales encargados de recoger noticias, de redactar informaciones, de elaborar notas, con apreciaciones subjetivas y objetivas y comentarios de índole general. Se excluye a quienes ocupen los cargos de Jefes y Secretarios de Redacción, por considerárselos de directa representación de la Dirección. No obstante, cada Empresa podrá celebrar convenios de trabajo profesional –distintos a los que conviene con sus Periodistas– con los Correctores, Diagramadores, Ilustradores, Archivistas y Paginadores, conforme a la labor que estos desempeñan.

SINDICATO:

Se refiere exclusivamente al Sindicato de Periodistas del Paraguay, con sus siglas S.P.P.

COMITÉ SINDICAL:

Es el comité que funciona en cada empresa, integrado por delegados del Sindicato, Periodistas de la misma.

SALARIO PISO:

Es la remuneración mensual mínima establecida en este contrato, para los periodistas que participen del mismo.

CAPITULO I***Del objeto, espíritu y campo de aplicación*****ARTICULO 1:**

Este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tiene por objeto establecer entre la Empresa y sus Periodistas condiciones y garantías que regirán las relaciones entre las partes, a fin de permitir una armoniosa y productiva mancomunidad de intereses y beneficios.

ARTICULO 2:

Todos los derechos y obligaciones que no estén contemplados en forma expresa en el presente contrato serán resueltos por las disposiciones pertinentes de la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales aprobados y ratificados, el Código del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo, los principios generales del Derecho Laboral y las disposiciones de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo aplicables a Paraguay, en ese orden. En caso de dudas, diferencias insalvables o controversias en la interpretación, se estará siempre a lo que sea más favorable al Periodista.

ARTICULO 3:

Todos los usos y costumbres que rigen las relaciones laborales, al momento de la firma de este contrato seguirán teniendo validez, siempre que beneficien al Periodista.

ARTICULO 4:

La ejecución del presente contrato se hará de buena fe, con mutuo respeto entre los contratantes y amplio espíritu de coopera-

ción, en la búsqueda permanente de un mejoramiento funcional y promoción social. Los conflictos que se presenten habrán de resolverse, siempre que fuere posible, por la vía del diálogo.

ARTICULO 5:

Las cláusulas contenidas en este contrato tendrán aplicación y vigencia para todos los Periodistas bajo relación de dependencia de las oficinas centrales, agencias o sucursales de la empresa, ubicadas en cualquier punto del territorio nacional.

CAPITULO II***De las garantías sindicales*****ARTICULO 6:**

La Empresa reconoce al Sindicato de Periodistas del Paraguay (S.P.P.) como representante de los Periodistas asociados al mismo y tratará con este cuestiones que afecten las relaciones obrero-patronales de sus asociados Periodistas, relacionadas con la ejecución e interpretación del presente contrato.

ARTICULO 7:

Asimismo, la Empresa reconoce un Comité Sindical, integrado por un Delegado por cada veinte Periodistas asociados al Sindicato que trabajen en la Empresa, designado por votación simple de sus consocios en cada Empresa, bajo la supervisión del S.P.P. La remoción o sustitución de estos Delegados será reglamentada por el Sindicato, cuya Comisión Directiva comunicará, por escrito, las nuevas designaciones a la Empresa en la brevedad posible.

ARTICULO 8:

El Comité Sindical tratará con la Empresa asuntos de carácter individual o colectivo que surjan entre las partes por la interpreta-

ción y aplicación de este contrato y las leyes vigentes.

Para estas tratativas, los Delegados podrán contar con la asistencia de asesores, con Poder habilitante, designados por el Sindicato.

ARTICULO 9:

La Empresa reconoce estabilidad sindical para los Directivos y los Delegados sindicales desde el momento de su elección hasta seis meses después de concluido su mandato. Los delegados sindicales que fueren sustituidos antes de cumplir los seis meses de su mandato no gozarán de estabilidad posterior al mismo.

ARTICULO 10:

Los Periodistas electos como negociadores de contratos colectivos que no sean Delegados ni Directivos del Sindicato gozarán de estabilidad por hasta tres meses después de firmado el contrato respectivo. El número de estos negociadores no será mayor de tres por cada Empresa.

ARTICULO 11:

A los efectos de permitir la atención de cuestiones sindicales, la Empresa reconoce un cupo de veinticinco (25) días de permisos remunerados al año para el Secretario General del Sindicato y otro cupo igual para el Secretario de Organización.

Adicionalmente, y con el mismo objeto, reconoce un cupo total de treinta (30) días de permisos remunerados al año, no acumulables, por Empresa, a ser utilizado entre Directivos, Delegados y/o asociados del Sindicato.

ARTICULO 12:

La Empresa reconoce el derecho de sus Periodistas de reunirse para deliberar sobre asuntos de su interés. Conforme con ello, permitirá la realización de reuniones y asambleas, en horario de trabajo, dentro o fuera de la Empresa, entre las 12.00 y las 15.00

horas, excepto los días sábados y en todos los casos por no más de una hora. Asimismo, permitirá el ingreso a la sede de la misma a Directivos y Delegados del Sindicato para mantener entrevistas individuales con sus asociados, que se llevarán a cabo en un lugar adecuado, destinado para ello por la Empresa, por un lapso razonable.

ARTICULO 13:

La Empresa fijará en sitio visible de la sala de redacción una cartelera que será utilizada exclusivamente por el Sindicato y el Comité Sindical. Los materiales en ella exhibidos deberán llevar firma responsable y no podrán ser objeto de ningún tipo de censura, ni la Empresa podrá exigir su levantamiento. El Sindicato se compromete a no utilizar elementos de la Empresa y a respetar los elementales principios de la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO III

De las condiciones generales de trabajo

ARTICULO 14:

Atendiendo a las especiales condiciones en que se desenvuelve el trabajo periodístico, las partes han acordado regímenes flexibilizados de horarios que aseguren la continuidad y la calidad del trabajo.

Con este espíritu, cada sección, con participación del Comité Sindical y un representante de la Empresa, habrá de buscar el mecanismo de trabajo y descanso que más se adecue a sus particularidades. En compensación al régimen acordado de flexibilización de horarios para Periodistas, se han convenido los beneficios que se establecen en este contrato.

ARTICULO 15:

Quienes trabajaren, por decisión de la Empresa, en días feriados nacionales, civiles

o religiosos, declarados por la autoridad competente, a excepción de los días domingos, recibirán un recargo del cien por ciento (100%) sobre su jornal ordinario o se harán acreedores de un día de descanso compensatorio, quedando ello en concordancia con la ley y de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 16: Se acuerdan los siguientes permisos remunerados.

- a) Seis (6) días hábiles por matrimonio.
- b) Dos (2) días hábiles por fallecimiento de familiares directos: abuelos, padres, hermanos, cónyuges, hijos, nietos.
- c) Dos (2) días hábiles para el padre y madre en el caso de adopción de un lactante.
- d) Un (1) día hábil por enfermedad grave de un familiar directo, pero no más de seis (6) días al año.
- e) Hasta diez (10) días por año por enfermedad, sin necesidad de recurrir al I.P.S., pero presentando Certificado de Reposo, expedido por médico autorizado por la Empresa.

Los permisos mencionados serán utilizados a partir del día que ocurra el acontecimiento.

ARTICULO 17:

Los Periodistas matriculados en Institutos de enseñanza superior gozarán de un permiso remunerado de veinticuatro (24) horas por cada examen final, debiendo presentar los comprobantes del caso.

ARTICULO 18:

A pedido expreso y por escrito del Periodista, la Empresa podrá conceder un permiso, sin goce de sueldo, de hasta un año si esta ausencia fuere motivada por estudios a realizarse en el país o en el extranjero. Entre el periodista que se ausente al extranjero y la Empresa, podrá convenirse el ejercicio de una corresponsalía.

ARTICULO 19:

Las Periodistas en estado de gravedad gozarán de una licencia por maternidad de noventa (90) días corridos, que abarcará el pre y post parto. La Empresa abonará la diferencia, si la hubiere, entre el subsidio abonado por el I.P.S. y el monto de su salario mensual, de modo que aquellas perciban íntegramente su salario durante dichos noventa días. El beneficio no se extenderá más allá del plazo mencionado. Además, la Empresa concederá los permisos necesarios para el control pre y posnatal así como para la lactancia.

ARTICULO 20:

Además de otros beneficios acordados en este contrato, todo Periodista tiene derecho a un período de vacaciones anuales remuneradas, luego de cada año de trabajo continuo, cuya duración será de treinta (30) días corridos. Para aquel que tenga más de diez años de antigüedad, la duración será de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 21:

La Empresa fomentará y estimulará la especialización y capacitación del Periodista, promoviendo la realización de seminarios, cursos o talleres y facilitará el acceso a becas y viajes que enriquezcan el conocimiento y la experiencia de los Periodistas. La A.D.E.E.P. con el S.P.P., realizarán cursos macros de capacitación profesional durante el año, con monitores nacionales y/o invitados extranjeros, cuya selección, costo y temas serán decididos por acuerdo entre las partes.

CAPITULO IV

Del trabajo fuera de la sede de la Empresa

ARTICULO 22:

La Empresa determinará y proveerá a los Periodistas los fondos para solventar el

costo que representen las coberturas de las misiones periodísticas encomendadas por ella. Los parámetros de las mismas podrán ser negociados podrán ser negociados entre la Empresa y el Comité Sindical, cada seis meses.

ARTICULO 23:

Para aquellas secciones que por las características de sus coberturas periodísticas requieran vestimentas especiales, la Empresa se compromete a solventar el costo de las mismas y determinará los mecanismos de aplicación, conforme lo que requieran las aludidas coberturas. El periodista se obliga a usarlas en el desempeño de sus funciones y a conservarlas adecuadamente.

ARTICULO 24:

Los Periodistas permanentes en el interior, que actúen bajo relación de dependencia, estarán comprendidos en la totalidad de las disposiciones de este contrato. Los correspondientes negociarán por separado, con cada Empresa, con participación del Comité Sindical, sus respectivas condiciones laborales.

CAPITULO V

De la práctica, la prueba y la estabilidad en el trabajo

ARTICULO 25:

La Empresa podrá incorporar practicantes a las distintas secciones, con quienes registrará un contrato de aprendizaje, que no excederá de ciento ochenta (180) días, dentro de los cuales decidirá entre prescindir de sus servicios o hacer efectiva su incorporación. El pago a los practicantes no podrá ser inferior al setenta y cinco (75%) del salario mínimo oficial del Periodista durante los tres primeros meses y el cien por ciento (100%) durante los tres meses restantes.

ARTICULO 26:

Quienes cuenten con experiencia previa, mayor a un año, en otros periódicos, no podrán ser considerados practicantes pero sí podrán ser contratados a prueba por el plazo legal y con una asignación equivalente al salario piso de este contrato, por lo menos.

ARTICULO 27:

Queda reconocido el beneficio del preaviso conforme lo que establece la ley. Si la Empresa optara por el régimen del preaviso quedará a elección del Periodista usar el lapso del preaviso o percibir el importe correspondiente.

CAPITULO VI

Del salario y otras remuneraciones

ARTICULO 28:

El salario piso par a todos los Periodistas aparados por este contrato será de Guaraníes Ochocientos cincuenta mil (Gs. 850.000.-) mensuales.

ARTICULO 29:

La Empresa conviene en conceder reajustes cada nueve meses sobre el salario piso, de acuerdo al porcentaje de variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay, entre la última fecha de reajuste y los nueve meses posteriores correspondientes. Sin embargo, la Empresa no solo podrá conceder un reajuste superior sino también acortar el lapso del mismo, entre los seis y nueve meses. En relación a los lapsos para los reajustes, las empresas de los diarios ABC Color, La Nación, Noticias y Ultima Hora, se comprometen a realizar los reajustes en el plazo mínimo establecido sin que ello impida que la empresa editora de los diarios El Día y Popular se adhiera

posteriormente. Estos ajustes absorberán los reajustes oficiales establecidos por el Gobierno Nacional así como también los que hubieren sido concedidos, en forma general y voluntaria, por la Empresa. Se entiende por reajuste general al concedido a no menos del noventa por ciento (90%) del total del Periodistas de la Empresa beneficiados por este contrato, dentro del periodo de los nueve meses correspondientes.

Las partes negociarán en cada Empresa la absorción o no de los aumentos que se hubieren concedido en forma individual.

ARTICULO 30:

Al Periodista a quien la Empresa le encomiende, además de su tarea habitual o específica, una colaboración para un Suplemento no habitual, se le abonará a razón del dos y medio por ciento (2,5%) del salario piso por página periodística, acordándosele al coordinador el uno y medio por ciento (1,5%) del salario piso por página. El pago será efectuado según prorrateo indicado por el coordinador.

ARTICULO 31:

Todo Periodista tiene derecho a percibir una bonificación familiar equivalente al cinco por ciento (5%) del salario piso por cada hijo matrimonial, extra matrimonial o adoptado que se halle en las condiciones establecidas en el artículo 263 del Código del Trabajo, salvo que el salario del mismo exceda a dos y medio (2,50) salarios piso. Para aquellos Periodistas con hijos discapacitados, esta prestación será de carácter permanente en relación a los mismos. La discapacidad deberá ser dictaminada, en su tipo y carácter, por profesionales de entidades especializadas, con personería jurídica reconocida.

ARTICULO 32:

Al inicio del año escolar, por cada hijo en edad escolar, la Empresa entregará al Pe-

riodista útiles escolares de acuerdo a condiciones y montos establecidos por ella, para los ciclos pre primarios y primarios para sus hijos desde los cuatro años de edad cumplidos.

CAPITULO VII

De la higiene, seguridad y comodidad en el trabajo

ARTICULO 33:

La Empresa se compromete a mantener en buenas condiciones de higiene y salubridad el lugar de trabajo, adecuar la iluminación a las necesidades de cada sección, mantener limpios y equipados los baños y proveer equipos para el abastecimiento de agua fresca al alcance de los Periodistas quienes se comprometen a cuidar y a hacer buen uso de las instalaciones, herramientas, vehículos o cualquier otro elemento que la Empresa ponga a su servicio.

ARTICULO 34:

El periodista que sufre accidente en comisión de servicio y fuere atendido de urgencia en un centro hospitalario público que no fuere el I.P.S. derivará a la Empresa la cancelación de los gastos ocasionados por los días de atención, debiendo ser trasladado luego al centro del I.P.S. más cercano. La Empresa no se hará cargo de los gastos correspondientes si el afectado se negase a su traslado o retardase el mismo por más de tres días, salvo prescripción médica constatada por médico autorizado por la Empresa.

ARTICULO 35:

La Empresa pondrá al servicio de los Periodistas un médico clínico y un oftalmólogo. El alcance de los servicios y los mecanismos de aplicación estarán determinados por la Empresa.

ARTICULO 36:

El Comité Sindical negociará con la Empresa un sistema adecuado de norma para el uso de video-terminales de computadora, con el objeto de proteger la salud de los Periodistas.

ARTICULO 37:

La verificación del cumplimiento de las cláusulas de este capítulo y el tratamiento de los aspectos relacionados con el mismo estará a cargo de una Comisión de Higiene y Seguridad, integrada por un representante de la Empresa y uno del Comité Sindical.

ARTICULO 38:

Las Empresas habrán de establecer pólizas flotantes de seguro que cubran el riesgo de muerte o incapacidad permanente, para Periodistas en misión de trabajo.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales y transitorias

ARTICULO 39:

Todos los beneficios derivados de este contrato tendrán vigencia a partir de su homologación. Queda aclarado que el salario piso establecido en el artículo 28 de este contrato se incrementará conforme al reajuste que deberá ejecutarse en el mes de Julio de 1997, de acuerdo con el plazo establecido para ello en el contrato anterior. A partir de allí se cumplirá la disposición del actual artículo 29.

ARTICULO 40:

El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados desde su homologación. Las partes podrán solicitar el inicio de las discusiones para un nuevo contrato tres (3) meses antes de su vencimiento. En caso contrario, el contrato será automáticamente prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente.

ARTICULO 41:

Las partes convienen en celebrar un Reglamento Interno de Trabajo. A tal efecto, y de conformidad a lo preceptuado en la primera parte del Artículo 343 del Código del Trabajo, se acordara un Reglamento Interno por cada Empresa.

ARTICULO 42:

La Entidad conviene en imprimir este contrato dentro de los treinta (30) días siguientes al de su homologación y entregar cincuenta (50) ejemplares del mismo al Sindicato. La Empresa entregará una copia del contrato a cada Periodista que lo solicite.

AL FIEL CUMPLIMIENTO de lo convenido, se obligan formalmente las partes y, en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, otorgan y firman este instrumento, redactado en TRES EJEMPLARES –uno de ellos para el ENTIDAD, otro para el SINDICATO y el tercero para la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO– escritos en diez (10) fojas de una carilla, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se han mencionado en su comienzo.

FIRMAN:

Gerónimo María Angulo Gastón

Susana Oviedo

José Luis Pecci

Magdalena Riveros

Francisco Eliseo Aguilera

Eliseo Paciello

Guillermo Cortés

Edgar Santander

Alejandro Domínguez W.S.

Enrique Duarte

CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

Suscripto entre el Sindicato de Periodistas del Paraguay y la Radio Ñandutí AM y homologado por el Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Resolución N° 368 del 23 de junio de 2000.

En Asunción, ciudad capital de la República del Paraguay, a 26 días del mes de mayo del año dos mil, entre:

POR UNA PARTE: Los trabajadores de la Prensa de Radio Ñanduti AM, representados en este acto por los señores Aníbal Emery e Isidro Sosa, domiciliados para el efecto en Choferes del Chaco N° 1194. El Sindicato de Periodistas del Paraguay, representado en este acto por Julio Benegas y Rubén Penayo, domiciliados para el efecto en Fulgencio R. Moreno casi Ntra. Sra. de la Asunción;

POR LA OTRA PARTE: Radio Ñanduti AM, representada en este acto por su Director Gerente señor Leonardo Rubín, con domicilio en Choferes del Chaco N° 1194. Se conviene la celebración del presente contrato regido por las siguientes disposiciones:

PREÁMBULO

Este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo es de carácter eminente y exclusivamente profesional. Vincula a la Empresa con sus profesionales Trabajadores de Prensa definidos como tales según se expresa mas abajo el solo efecto del siguiente Contrato. Para su mejor interpretación, las partes adoptan las siguientes definiciones:

EMPRESA:

Se entiende por tal, para los efectos de este contrato, la radio Ñandutí AM.

TRABAJADOR DE PRENSA:

Es quien ejecuta tareas en relación de dependencia y jerarquía respecto de la Empresa, ya sea con un horario fijo o flexible, conforme con las especiales condiciones en que se desarrolla este trabajo, tales como productores, editores, locutores, conductores, periodistas, cronistas, operadores de estudio, técnicos y choferes.

Se excluye a quienes ocupen cargos de jefes y coordinadores por su carácter de representantes de la empresa y por la naturaleza de sus prestaciones que configuran una notoria independencia en el ejercicio de la actividad contratada.

COMITÉ SINDICAL:

Comité que funciona en cada empresa, integrada por los delegados elegidos por votación directa por los trabajadores afiliados al Sindicato.

SALARIO PISO:

Es la remuneración mensual mínima establecida en el artículo 31° de este contrato, que deberá pagar la empresa a los trabajadores de prensa amparados por el mismo.

CAPÍTULO I

Del Objetivo, Espíritu y Campo de Aplicación

ARTÍCULO 1°

Este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tiene por objeto establecer entre la Empresa y los trabajadores de prensa, condiciones y garantías que regirán las relaciones entre las partes, a fin de permitir una armónica y productiva mancomunidad de interés y beneficios.

ARTÍCULO 2°

Todos los derechos y obligaciones que no estén contemplados expresamente en el presente contrato serán resueltos por las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes, así como también por los Tratados Internacionales y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscriptos por la República de Paraguay.

En caso de dudas, diferencias insalvables o controversias en la interpretación, se aplicará siempre lo que sea más favorable al Trabajador de Prensa.

ARTÍCULO 3°

Todos los usos y costumbres que rigen las relaciones laborales al momento de la firma del presente Contrato, seguirán teniendo validez siempre que beneficien al Trabajador de Prensa.

ARTÍCULO 4°

La ejecución del presente Contrato se hará siempre de buena fe con mutuo respeto entre los contratantes y amplio espíritu de cooperación, en la búsqueda permanente de un mejoramiento funcional y promoción social. En caso de divergencia respecto de la interpretación o ámbito de aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Contrato, se estará siempre a la interpretación que resulte más favorable al Trabajador de Prensa.

ARTÍCULO 5°

Las cláusulas contenidas en este Contrato tendrán aplicación y vigencia para todo los Trabajadores de Prensa bajo relación de dependencia de las oficinas centrales y sucursales de la Empresa, ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, estén o no afiliados al Sindicato.

CAPITULO II

De las Garantías Sindicales

ARTÍCULO 6°

La Empresa reconoce al Sindicato de Periodistas del Paraguay como representante de los Trabajadores de Prensa y tratará con este y con el Comité Sindical, que se establece en este Título, las cuestiones vinculadas con la ejecución e interpretación del Presente Contrato.

ARTÍCULO 7°

Los Trabajadores de Prensa amparados por el presente Contrato tendrán derecho a formar un Comité Sindical integrado por un delegado por cada 20 (veinte) asociados, todos elegidos en votación simple, bajo la supervisión y sanción del Sindicato.

En caso que no existan 40 asociados pero si más de 20 socios al Sindicato, la Empresa reconoce además del delegado a un subdelegado.

La Empresa declara expresamente que reconoce a este Comité Sindical como representante válido de sus Trabajadores de Prensa.

La proclamación, renuncia, sustitución y remoción de los delegados será reglamentada por El Sindicato, cuya Comisión Directiva comunicará, por escrito, las modificaciones a la Empresa en el plazo de 10 días desde la elección renuncia o remoción.

La Empresa no podrá tener injerencia alguna en la designación y/o destitución de delega-

dos del Comité, esténdoles expresamente prohibida la objeción de los nombres que le comunique para tal efecto el Sindicato.

ARTÍCULO 8°

El Comité Sindical representará a los trabajadores en forma individual o colectiva ante la Empresa. En el ámbito de dicha función tratará con la Gerencia o Dirección de la misma las diferencias surgidas entre ésta y los trabajadores por la aplicación del presente Contrato y podrá celebrar cláusulas modificatorias del presente Contrato que establezcan condiciones más favorables. Para estas negociaciones, los delegados podrán contar con la asistencia de asesores, con poder habilitante, designados por el Sindicato.

ARTÍCULO 9°

La Empresa reconoce la estabilidad sindical para los Directivos y los Delegados sindicales desde el momento de su elección hasta tres meses después de concluido su mandato. Los Delegados que fueren sustituidos antes de cumplir seis meses en su cargo no gozarán de estabilidad posterior al mismo.

ARTÍCULO 10°

Los Trabajadores de Prensa elegidos como negociadores del presente Contrato Colectivo que no sean delegados ni directivos del Sindicato, gozarán de estabilidad por hasta tres meses después de firmado el Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 11°

A los efectos de permitir la atención de cuestiones sindicales, la Empresa reconoce un cupo de treinta (30) días de permiso remunerados al año, no acumulables, para el Secretario General del Sindicato, y otro cupo igual para el Secretario de Organización si ellos fueran o llegaren a ser trabajadores de la misma. Adicionalmente, y con el mismo objeto, reconoce un cupo total de treinta

(30) días de permisos remunerados al año, no acumulables, a ser utilizados entre directivos, delegados y asociados.

ARTÍCULO 12°

La Empresa reconoce el derecho de sus Trabajadores de Prensa a reunirse para deliberar sobre asuntos de su interés. Conforme con ello, permitirá la realización de hasta quince (15) reuniones o asambleas al año dentro del local de la Empresa entre las 12:30 hs. y las 15:00 hs. sin perjuicio de establecer otro horario por las circunstancias particulares del caso. A estas reuniones o asambleas podrán asistir hasta tres directivos o representantes del Sindicato de Periodistas del Paraguay.

ARTÍCULO 13°

La Empresa fijará en sitio visible una cartelera que será utilizada exclusivamente por el Sindicato y el Comité Sindical. Los materiales exhibidos no podrán ser objeto de ningún tipo de censura, ni la Empresa podrá exigir su levantamiento, siempre que se respeten los elementales principios de la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 14°

La Empresa reconoce el derecho al Sindicato de difundir su opinión sobre cualquier asunto gremial o de interés nacional sin censura previa o posterior de la Empresa ni de ninguna otra entidad, con la sola limitación de las disposiciones legales vigentes y en especial del art. 305 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 15°

La Empresa descontará directamente a sus trabajadores afiliados al Sindicato que así lo autoricen por escrito, las cuotas ordinarias y extraordinarias que éstos deban imponer en su calidad de tales. El dinero de dichos descuentos deberá ser entregado al Sindicato en un plazo de cinco (5) días, contados desde que se cancele la remuneración correspondiente.

CAPITULO III

De las Condiciones Generales de Trabajo

ARTÍCULO 16°

Las jornadas laborales no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) horas semanales, debiendo ser computadas como horas extras las que las superen. Atendiendo a las especiales condiciones en que se desenvuelve el trabajo periodístico, las partes han acordado regímenes flexibilizados de horarios que aseguren la continuidad y calidad del trabajo, por lo que se establecen los turnos rotativos de fines de semana.

Con este espíritu, cada sección con participación del Comité sindical y un representante de la Empresa, habrá de buscar el mecanismo de trabajo y descanso que más se adecue a sus particularidades. En compensación al régimen acordado de flexibilidad de horarios se han convenido los beneficios que se establecen en este contrato. Esto, en ninguna forma podrá ser interpretado como una liberación en la fijación de los horarios.

ARTÍCULO 17°

Quienes trabajen, por decisión de la Empresa, en días feriados nacionales, civiles o religiosos, declarados por la autoridad pertinente, a excepción de los días domingo, recibirán un recargo del (cien por ciento) 100% sobre su jornal normal o se harán acreedores de un día de descanso compensatorio. Si se optó por el descanso compensatorio, el cumplimiento del mismo se deberá realizar dentro de los primeros quince (15) días posteriores al feriado trabajado.

El mismo tratamiento rige para los que trabajaren en sus días libres. Aquellos que realicen labores los días 25 de diciembre y 1 de enero, se harán acreedores de un día de descanso adicional, sin perjuicio de los derechos establecidos en el primer párrafo.

ARTÍCULO 18°

El trabajo nocturno será pagado con un 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre el salario piso fijado para el trabajo diurno. Los trabajadores que cubrieren parte de este horario recibirán el correspondiente recargo proporcional, a excepción de aquellos cuyos horarios de trabajo abarca desde las 15:00 hasta las 22:00 horas.

ARTICULO 19°

Se acuerdan los siguientes permisos remunerados por año:

Seis (6) días hábiles por matrimonio.

Cuatro (4) días hábiles por fallecimiento de familiares directos: padres, hermanos, Abuelos, cónyuges e hijos.

Tres (3) días hábiles para el padre en caso de nacimiento de un hijo.

Dos (2) días hábiles para el padre y la madre en el caso de adopción de un lactante.

Dos (2) días hábiles por enfermedad grave de padres, cónyuges e hijos, pero no más de seis (6) días al año.

Hasta diez (10) días al año por enfermedad sin recurrir al I.P.S., pero presentando certificado de reposo expedido por un médico habilitado por el MSPyBS.

Los permisos mencionados no podrán ser compensados con pagos y serán utilizados a partir del día en que ocurra el acontecimiento que los genera y no podrán ser fraccionados en los casos indicados en las letras a), b), c) y d)

ARTÍCULO 20°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Trabajador de Prensa podrá solicitar hasta cuatro (4) días de permiso remunerado al año para atender trámites personales. Para ello, el trabajador deberá solicitar el permiso con la explicación respectiva, con una semana de anticipación por lo menos y la Empresa no podrá denegarlo sin causa justificada.

ARTÍCULO 21°

La Empresa acuerda concederle a los Trabajadores de Prensa todas las facilidades necesarias para que estos obtengan su título profesional o se especialicen, según el caso. Para tal efecto, se compromete a disponer los turnos de trabajo dando prioridad a los trabajadores que estudian en centros de educación superior.

Los trabajadores matriculados en Institutos de Enseñanza Superior gozarán de un permiso remunerado de un día laboral por cada examen final, debiendo presentar los comprobantes del caso.

ARTÍCULO 22°

La Empresa fomentara la realización de seminarios, cursos y talleres, de carácter profesional y facilitar el acceso a becas y viajes que enriquezcan el conocimiento y la experiencia de los Trabajadores de Prensa.-

ARTÍCULO 23°

A pedido expreso y por escrito del Trabajador de Prensa, la Empresa deberá concederle un permiso, sin goce de sueldo, de hasta un año para realizar estudios en el país o el extranjero, siempre y cuando el mismo cuente con cuatro años de antigüedad. El trabajador mantendrá la antigüedad de su trabajo, debiendo contabilizarse, para estos efectos, el periodo de permiso como efectivamente trabajado. El que usufructuare un permiso, deberá permanecer en la empresa el doble de tiempo usufructuado. Entre el Trabajador que se ausente al extranjero y la Empresa podrá convenirse el ejercicio de una corresponsalía.

ARTÍCULO 24°

Las Trabajadoras de Prensa en estado de gravidez gozaran de licencia por maternidad de noventa (90) días corridos que abarcará el pre y post parto. La Empresa abonara la diferencia, si la hubiere, entre el subsidio establecido por el I.P.S. y el monto de su salario men-

sual, hasta cubrir el cien por ciento (100%) de su salario. El beneficio no se extenderá mas allá del plazo mencionado. Además, la Empresa concederá los permisos necesarios para el control pre y post natal así como para la lactancia establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 25°

La Empresa deberá disponer la habilitación de una guardería infantil o contratar los servicios de una sin cargo para sus trabajadores, siempre y cuando haya diez madres con niños menores de tres años.

ARTÍCULO 26°

Además de otros beneficios acordados en este Contrato, todo Trabajador de Prensa tiene derecho a un periodo de vacaciones anuales, remuneradas, luego de cada año de trabajo continuo. La Empresa se compromete a conceder vacaciones de quince (15) días hábiles para los que tengan antigüedad de 1 hasta 5 años; veintiún (21) días hábiles para los que tengan antigüedad de 5 hasta 10 años y de treinta (30) días hábiles para los que tengan antigüedad de diez (10) años y sucesivos.

CAPITULO IV

Del Trabajo Fuera de la Sede de la Empresa

ARTÍCULO 27°

La Empresa proveerá a los trabajadores de Prensa los fondos para solventar el costo que representen las coberturas de las misiones periodísticas encomendadas por ella, contra rendición de gastos. Si dichas misiones implicaran la permanencia del trabajador en una localidad distinta de aquella en que habitualmente realiza sus labores por más de un día, sea en Paraguay o en el extranjero, la Empresa deberá cancelar los costos de pasaje, estadía, y viáticos. Pagará además, un

plus de un 25% del jornal diario del trabajador por cada día fuera de la empresa.

El tiempo empleado por el Trabajador de Prensa para viajar hacia la localidad o lugar en que deba hacerse la cobertura se considerará siempre como parte de la jornada de trabajo y deberá ser cancelada como tal. En caso de que el descanso semanal concuerde con este viaje, el trabajador posteriormente deberá usufructuar su derecho al descanso u optar por cobrar el importe correspondiente. La reglamentación de los derechos consagrados en el presente artículo podrá negociarse cada 12 (doce) meses entre la Empresa y el Comité Sindical, a petición de las partes. Dicha negociación no podrá en ningún caso establecer condiciones menos favorables que las indicadas en este Contrato.

ARTÍCULO 28°

Los Trabajadores de Prensa que residan en forma permanente en el interior del país y trabajen para Empresas domiciliadas en la ciudad de Asunción, estarán comprendidos en la totalidad de las disposiciones del presente Contrato. Los corresponsales negociarán por separado, con cada Empresa, con participación del Comité Sindical, sus respectivas condiciones de trabajo.

CAPITULO V

Del Contrato de Aprendizaje

ARTÍCULO 29°

La Empresa podrá contratar aprendices para las distintas secciones involucradas con el sector Prensa. Este contrato de aprendizaje estará siempre sometido al plazo improrrogable de (6) seis meses, transcurridos los cuales la Empresa deberá, a su libre arbitrio, dar por terminada la relación laboral o contratar al aprendiz como Trabajador de Prensa.

El aprendiz recibirá una remuneración no inferior a un setenta y cinco (75%) del Salario Piso para Trabajadores de Prensa fijado en el presente Contrato durante los tres primeros meses del aprendizaje y del cien por ciento (100%) durante los tres meses restantes.

Sólo podrán considerarse aprendices quienes cuenten con una experiencia inferior a un año en cualquier medio de comunicación social, sea en radio, periódico o televisión.

Del mismo modo la Empresa podrá aceptar a personas que soliciten realizar pasantía en radio para los que se establecerán una reglamentación particular para cada caso, a criterio de la Empresa. Estos pasantes no constituyen trabajadores de prensa, para los que no rige las condiciones de este Acuerdo o Contrato Colectivo.

ARTÍCULO 30°

La Empresa podrá contratar a prueba a aquellos Trabajadores de Prensa que tengan más de un año de experiencia conforme con el artículo anterior, por un periodo máximo de dos (2) meses y con una asignación mínima equivalente al cien por ciento (100%) del salario piso. Transcurrido ese plazo, la Empresa podrá contratarlo o dar por terminado el contrato sin derecho a indemnización o aviso previo alguno. El periodo de prueba no podrá ser renovado en caso alguno.

CAPITULO VI

Del Salario y Otras Remuneraciones

ARTÍCULO 31°

El Salario Piso de los Trabajadores de Prensa amparados por este contrato queda establecido de acuerdo a las siguientes categorías, siempre que completen el número de horas establecidas en el art. 16 de este contrato:

Periodistas y Cronistas: treinta y ocho (38)

jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas de la capital.

Técnicos: treinta y ocho (38) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas de la capital.

Asistentes Técnicos: treinta y un y medio (31,5) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas de la capital.

Choferes: treinta y tres (33) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas de la capital.

Operadores de Estudio: treinta y un y medio (31,5) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas de la capital.

Estos Salarios Piso variarán de acuerdo a los aumentos del salario mínimo decretados por el Gobierno.

ARTÍCULO 32°

El salario de todos los Trabajadores de Prensa amparados por el presente Contrato, se reajustará en base al Salario Piso de cada categoría, cada doce (12) meses en proporción al aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central del Paraguay.

La Empresa y el Comité Sindical podrán negociar condiciones de reajustes más favorables al trabajador fueras del plazo establecido, entendiéndose por tales aquellas que concedan aumentos superiores al IPC o en periodos menores a doce meses. En caso que se decreten aumentos del Gobierno, estos ajustes realizados con anterioridad formaran parte del mismo.

ARTÍCULO 33°

Estos reajustes serán independientes de los incrementos de salario concedidos por la Empresa individual o colectivamente así como cualquier otra bonificación o estímulo.

ARTÍCULO 34°

Todo aquel Trabajador de Prensa a quien se asigne una tarea especial no comprendida dentro de sus funciones en la empresa, tendrá derecho a una asignación complementaria a su sueldo, de 2,5% del Salario Piso por una jornada de hasta ocho horas de trabajo, sin perjuicio del cobro de horas extraordinarias cuando fuera procedente.

ARTÍCULO 35°

Todo Trabajador de Prensa, a solicitud del mismo, tiene derecho a percibir una bonificación familiar equivalente al 5% del Salario Piso por cada hijo legalmente reconocido como tal, presentando el correspondiente certificado de nacimiento, vida y residencia, cualquiera sea su condición, menor de dieciocho (18) años, salvo que su remuneración o la de su cónyuge en relación de dependencia sea superior a dos veces y media (2,5) del Salario Piso de la categoría de periodistas o cronistas. Si ocurriese separación de cónyuges no se tendrá en cuenta el condicionamiento para otorgar dicho beneficio.

Esta asignación se elevara al 8% del Salario Piso y será de carácter permanente, sin límite de edad, si el menor sufre alguna incapacidad física o mental, reconocida como tal y certificada por un médico aceptado por la Empresa y el Comité Sindical.

ARTÍCULO 36°

La Empresa pagará al Trabajador de Prensa cuyo salario no sea superior a dos (2) veces del salario piso, una asignación de escolaridad equivalente a un diez por ciento (10%) del salario piso por cada hijo matriculado en un jardín infantil, o en cualquier grado de enseñanza primaria o secundaria.

Esta asignación se pagará al inicio del año escolar, por una vez en el año, y previa entrega a la Empresa del certificado o comprobante de matrícula correspondiente. La misma no

Forma parte del salario a efectos del pago de aguinaldo ni de las imposiciones hechas en concepto de seguridad social.

ARTÍCULO 37°

En caso de que la Empresa comercializase con terceros los materiales realizados con fines periodísticos, deberá entregar al o los autores, Trabajadores de Prensa, el 30 por ciento del monto total de la comercialización, deducido el costo de materiales. Igual medida se aplicará cuando se utilicen esos materiales en medios de comunicación de la misma empresa pero distintos de aquel para el cual el Trabajador fue contratado. Asimismo, la Empresa se obliga a identificar al o los autores del material en cuestión.

CAPITULO VII

De la Higiene, Seguridad y Comodidad en el Trabajo

ARTÍCULO 38°

La Empresa deberá disponer de un lugar de trabajo con las condiciones de seguridad, higiene y comodidad adecuadas y conformes con la dignidad del trabajador.

En cumplimiento con esta disposición la Empresa deberá mantener una adecuada iluminación y ventilación del lugar de trabajo, con dos baños limpios y equipados, y sistemas de agua fresca al alcance de todos los Trabajadores de Prensa.

ARTÍCULO 39°

La Empresa se compromete de igual manera a mantener en condiciones adecuadas y de perfecto funcionamiento las herramientas de trabajo necesarias para la labor del Trabajador de Prensa, entendiéndose por tales, sin que esta enumeración sea taxativa o excluyente, computadoras, maquinas de escribir, grabadores, receptores de radio, celulares, micrófonos, consolas, buscapersonas, etc.

ARTÍCULO 40°

La Empresa conviene en contratar Póliza de Seguro para aquellos equipos costosos que son utilizados cotidianamente por los Trabajadores de Prensa, con el fin de cubrir el valor de los mismos en caso de accidentes, robos o siniestros, sin perjuicio de la responsabilidad por hecho propio cuando mediare culpa o dolo por parte del o los trabajadores.

Para deslindar responsabilidades, la empresa asignará a cada Trabajador de Prensa siempre que fuera posible, el o los equipos de trabajo cuyo uso y resguardo compete exclusivamente al asignado.

ARTÍCULO 41°

En caso de accidentes de trabajo producidos dentro o fuera del recinto de la Empresa, el trabajador deberá ser trasladado inmediatamente a un centro de atención para recibir el tratamiento requerido, corriendo la Empresa con todos los gastos generados por la emergencia.

ARTÍCULO 42°

La Empresa cancelará los gastos de atención ocasionados por accidentes sufridos por el Trabajador de Prensa en comisión de servicio que fuere atendido en un centro hospitalario privado o público distinto al I.P.S., durante los tres primeros días de atención o por el plazo mayor requerido si el traslado al Instituto previsional fuere imposible, atendiendo su estado de salud, comprobado por médico autorizado por la Empresa.

El trabajador será trasladado a la brevedad al centro de I.P.S. más cercano, eximiéndose la Empresa del pago de los gastos de atención, desde ese momento, si el Trabajador de Prensa se negare a acceder al traslado.

ARTÍCULO 43°

La Empresa dispondrá, a su costo, la realización de un examen físico, otorrinolarin-

gológico y oftalmológico para cada Trabajador de Prensa que lo requiera. Los médicos contratados para ese efecto deberán contar con la conformidad del Comité Sindical. Si, como resultado de alguno de estos exámenes, se determinare la existencia de una enfermedad profesional causada por las condiciones o circunstancias del trabajo periodístico, la Empresa estará obligada a disponer, a su coste, el tratamiento médico completo del Trabajador de Prensa afectado, hasta por un monto máximo de 2,5 % del salario piso.

ARTÍCULO 44°

La Empresa habrá de establecer pólizas flotantes de seguro que cubran los riesgos de muerte o incapacidad para Trabajadores de Prensa en misión de trabajo. Las indemnizaciones establecidas en estas pólizas no podrán ser inferiores a:

Quince (15) Salarios Piso para los sucesores en sus derechos, más los costes del sepelio, en el caso de fallecimiento.

Veinte (20) Salarios Piso para el trabajador en caso de incapacidad permanente total.

Diez (10) Salarios Piso para el trabajador en caso de incapacidad parcial.

En caso de incapacidad permanente generada por una misión de trabajo, se considerará que el término de la relación laboral que esta circunstancia pudiera dar lugar, ha sido solicitado por la Empresa y dará lugar, además, a las indemnizaciones contractuales y legales correspondientes.

ARTÍCULO 45°

La Empresa y el Comité Sindical establecerán una Comisión de Condiciones de Trabajo Bipartita que coadyuve a la primera en la salvaguarda de las condiciones de higiene y seguridad pertinentes y verifique el cumplimiento de las Disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 46°

La empresa se compromete a proveer a los Trabajadores de Prensa, uniforme acorde a las estaciones anuales de verano e invierno y se reserva el derecho a establecer el tipo de uniforme y la adquisición correspondiente.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales y Transitorias

ARTÍCULO 47°

Todos los beneficios derivados de este Contrato tendrán vigencia a partir de la homologación y registro de este Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 48°

El presente Contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su homologación y registro. Las partes podrán solicitar el inicio de negociaciones para un nuevo Contrato, tres (3) meses antes de su vencimiento. En caso contrario, el Contrato será automáticamente prorrogado por otro periodo igual, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 49°

Las negociaciones para un nuevo Contrato Colectivo no podrán, de manera alguna, incluir disposiciones que menoscaben los derechos de los trabajadores adquiridos en virtud del presente Contrato. Cualquier disposición de ese tipo es nula y no derogará la norma contractual establecida en este.

ARTICULO 50°

Las partes convienen en negociar un nuevo Reglamento Interno de Trabajo, quince (15) días después de la homologación del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 350 y siguientes del Código del Trabajo. Este Reglamento deberá ser acordado por la Empresa y el Comité Sindical.

ARTICULO 51°

La Empresa conviene en imprimir este Contrato dentro de los treinta días siguientes a su homologación y entregar un ejemplar a cada Trabajador de Prensa amparado por el mismo y a los que contraten con posterioridad.

Al fiel cumplimiento de lo convenido, se obligan formalmente las partes y, en prueba

de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, otorgan y firman este instrumento, redactado en tres ejemplares –uno de ellos para la Empresa, otro para los Trabajadores de Prensa de Radio Ñanduti AM, y el tercero para la Autoridad Administrativa del Trabajo– escritos en diecisiete hojas de una carilla, todos de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha que se ha mencionado en su comienzo.

Por un
TRABAJO DIGNO,
para que unidos hagamos futuro

Sindicato de Periodistas del Paraguay

Nuestro objetivo con esta campaña es poner a conocimiento de las compañeras y compañeros periodistas y comunicadores sociales afiliados al Sindicato, las herramientas necesarias para hacer respetar nuestros derechos laborales y sindicales. Pero eso sólo no sirve de mucho sin la organización. Por eso, nuestro otro gran objetivo es hacer que esta campaña esté al servicio del fortalecimiento de nuestro sindicato para que se ponga al frente de la defensa de los derechos e intereses de cada una de las compañeras y cada uno de los compañeros y de todo el gremio, como colectivo de periodistas, comunicadoras y comunicadores. Sólo la organización y la movilización pueden garantizarnos un trabajo digno, un salario digno y una vida digna.

